

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 65/2016

*Ref.: GEX 2016/05007/09122*

Montevideo, 1° de junio de 2016.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2016/05007/09122 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas, Daniel Echinope mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Jarra eléctrica Mondial, modelo CE 02**”;

**RESULTANDO:** **I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Jarra eléctrica Mondial, modelo CE 02**” se presenta como jarra eléctrica de uso doméstico, para hervir agua. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional 8516.10.00.90;

**II)** que de acuerdo con la información aportada se trata de un electrodoméstico utilizado para hervir agua. Es un recipiente con asa y forma de jarra con capacidad de 1,7 l, que contiene una resistencia eléctrica en su interior. Luego de transcurrido el tiempo necesario, cuando el agua alcanza su punto de ebullición, el aparato se apaga automáticamente, evitando así el derrame de líquido. El aparato en cuestión no permite mantener la temperatura alcanzada;

**CONSIDERANDO:** **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**III)** que en la Sección XVI, el Capítulo 85 comprende a “Máquinas, aparatos y material eléctrico...”;

**IV)** que no sería susceptible de ser considerada la posición arancelaria propuesta por el interesado, ya que no se trata de un calentador eléctrico de agua de calentamiento instantáneo o acumulación, ni de un calentador eléctrico de inmersión;

**V)** que el producto en cuestión es un aparato electrotérmico de uso doméstico que permite hervir agua, por lo que correspondería clasificarlo en la partida 85.16;

**VI)** que las Notas Explicativas de la partida 85.16 en su literal E. “Los demás aparatos electrotérmicos” expresan: “Se entenderá por aparatos electrotérmicos de uso doméstico los **normalmente utilizados en los hogares**. ...Entre otros se pueden citar:...5) Los hervidores, ollas a presión, autococedores, cacerolas, cazos, baños María, recipientes de doble pared para calentar leche o sopas y artículos similares.”

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-SANDRA DAVINO - US20195

**VII)** que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

**VIII)** que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

**IX)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

**X)** que la subpartida a un guion 8516.7 comprende a: -“Los demás aparatos electrotérmicos” y por no tratarse de un aparato para la preparación de café o té, ni de una tostadora de pan; correspondería considerar la subpartida a dos guiones: 8516.79 “- - Los demás”. Por no ser susceptible de ser consideradas la subpartidas regionales 8516.79.10 y 8516.79.20 se debería tomar en cuenta la subpartida regional 8516.79.90. Por lo tanto la mercadería objeto de consulta debería ser clasificada en la subpartida nacional 8516.79.90.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 85.16), RGI 6 (texto de la subpartida 8516.79) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 8516.79.90).

**ATENTO:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

### **EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Jarra eléctrica Mondial, modelo CE 02**” en la subpartida nacional **8516.79.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-SANDRA DAVINO - US20195

**ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA**

**Ref.: GEX 2016/0500709122**

**“Jarra eléctrica Mondial, modelo CE 02”**



---

Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- SANDRA DAVINO - US20195